

# Síntesis informativa

N° 3607 – Noviembre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Convenio Multilateral

### **RG (CA) 12/2019**

Período Fiscal 2020. Calendario Vencimientos Agentes de Retención y Percepción.

---

Se establece el calendario de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/11/2019 y aplicación para el período fiscal 2020.

## Iva

### **RG (AFIP) 4635-E**

Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Adecuación de los Importes de los Pagos a Cuenta para el Período Comprendido entre los Meses de Diciembre de 2019 y Abril de 2020, Ambos Inclusive.

---

Se actualizan de los importes de los pagos a cuenta para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2019 y abril de 2020, ambos inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/11/2019 y aplicación para el período comprendido entre diciembre 2019 y abril 2020, ambos inclusive.

### **RG (AFIP) 4636-E**

Regímenes de Retención del Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Operaciones de Transferencias Electrónicas de Fondos por Cobranzas realizadas a Comerciantes y/o Locadores o Prestadores de Servicios con Billeteras Electrónicas. Adecuación. Prórroga.

---

Se efectúan adecuaciones a la norma para facilitar la aplicación del régimen y ampliar los plazos para su implementación.

El régimen se implementará a partir del:

- 1 de junio de 2020, inclusive, respecto de los medios de pago electrónicos Débito Inmediato (DEBIN) y Pago Electrónico Inmediato (PEI).
- 16 de diciembre de 2019, inclusive, cuando se trate del resto de los medios de pago electrónicos.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/11/2019.

## Procedimiento

### RG (AFIP) 4634-E

#### Domicilio Fiscal. Adecuación de las Constancia para Acreditar su Existencia y Veracidad.

---

Se adecúan las constancias que el contribuyente puede aportar a fin de acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado. El mismo se acreditará con al menos uno (1) de los instrumentos que se detallan seguidamente, según corresponda:

- Documento nacional de identidad argentino.
- Certificado de domicilio expedido por autoridad competente.
- Acta de constatación notarial.
- Comprobante de un servicio a nombre del contribuyente o responsable.
- Título de propiedad o contrato de alquiler o de “leasing”, del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
- Extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
- Habilitación o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.
- Certificado de Vivienda Familiar emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, entregado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) de conformidad con el artículo 48, incorporado al Anexo del decreto 2670 del 1 de diciembre de 2015 por el decreto 358 del 22 de mayo de 2017.
- Estatuto o contrato social y, en su caso, el acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, o instrumento constitutivo inscripto y actualizado, en los casos que el domicilio fiscal declarado coincida con el domicilio legal obrante en el citado documento.

Los sujetos cuyo domicilio fiscal declarado y obrante en su documento nacional de identidad coincida con el de su madre, padre, tutor o apoderado, podrán aportar el comprobante de un servicio, extracto de cuenta bancaria o habilitación municipal, aun cuando los mismos figuren a nombre de estos últimos, siempre que se acompañe complementariamente la partida de nacimiento o el documento que acredite la tutela o poder, según el caso.

En situaciones especiales o cuando por circunstancias particulares el solicitante no pudiera aportar ninguno de los elementos detallados en el presente inciso, la dependencia interviniente podrá aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten

fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.  
Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/11/2019.

## RG (AFIP) 4637-E

### Feria Fiscal. Plazo Especial para la Presentación de Declaraciones Juradas y/o Pagos de Determinadas Obligaciones.

Las obligaciones indicadas a continuación, cuyos vencimientos operen entre los días 27 de enero de 2020 y 7 de febrero de 2020, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectúen hasta el día 14 de febrero de 2020, inclusive.

- Impuesto a las entradas a espectáculos cinematográficos.
- Impuesto específico sobre la realización de apuestas.
- Operaciones de negociación, oferta y transferencia de bienes inmuebles.
- Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A."
- Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Préstamos con garantía hipotecaria y transferencias de dominio de bienes inmuebles, cesiones de derecho y actos simultáneos.
- Registro de los Contratos de Maquila para Caña de Azúcar.
- Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Prestadores de servicios que intervienen en dichas operaciones.
- Régimen de registración de operaciones. Régimen de actualización de autoridades societarias.
- Fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país o en el exterior. Regímenes de información y de registración de operaciones.
- Consumos relevantes.
- "Countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros. Importes en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos.
- Sociedades de garantía recíproca (SGR).
- Controladores fiscales de "nueva tecnología". Reporte semanal.
- Liquidación electrónica de servicios públicos. Código electrónico de servicios públicos. Rendición de comprobantes.
- Operaciones de colocación de fondos efectuadas en cooperativas y mutuales.

Asimismo, el ingreso de los aportes personales del régimen previsional de trabajadores autónomos, conforme a lo previsto por la resolución general 2217, sus modificatorias y complementarias, correspondientes al período devengado enero de 2020, podrá realizarse hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

Terminación CUIT	Fecha
0, 1, 2 y 3	10/2/2020
4, 5 y 6	11/2/2020
7, 8 y 9	12/2/2020

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/11/2019.

## Regímenes Especiales

### R (MAGyP) 144/2019

Emergencia Agropecuaria. La Pampa.

---

Se declara en la Provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde 24 de octubre de 2019 hasta el 21 de abril de 2020 por sequía a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas de lotes en Departamentos del este, centro, oeste y sur de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral desarrollado a continuación: Departamento Rancúl: Sección VII fracción A, lote 5 y 25, fracción B, lotes 1 a 8, 13 a 18, 21 a 25, fracción C, lotes 1 a 10 y 13 a 18, fracción D, lotes 5 y 6; Departamento Conhelo: Sección II fracción A, lotes 1 a 20, Sección VIII fracción B, lotes 4 a 7 y 14 a 17, Sección VII, fracción C, lotes 24 y 25, Sección I, fracción D, lotes 21 al 25; Departamento Capital: Sección II, fracción A, lotes 21 a 25, fracción D, lotes 1 a 18, parte del lote 19 y lotes 24 y 25; Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 16 al 25; Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Hucal: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una, Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una; Departamento Caleu-Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una, Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25; Sección V, fracción B, lotes 1 al 25, Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15; Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10, Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Loventué: Sección XIII, fracción A y D enteras y Sección VIII, fracción A, lote 10, 11, 20, 21 y fracción D entera, Sección IX fracción A, lotes 1 al 10, Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10; Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23, Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una, Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24, Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 18 al 23; Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25, fracción B y C enteras, fracción D lotes 4 al 7, 14 al 17, 24, 25; fracción E, lotes 4 al 7, 14 y 15, fracción F, lotes 1 al 15; Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción A, lotes 6 al 15, fracción C, lotes 1 al 15 y fracción B, lotes 6 al 25; Departamento Chical-Có: Sección XXIII, fracción A, lotes 6 al 15, 20, 21, fracción B, lotes 6 al 15, 17 al 19 y fracción C, lotes 11, 20, 21, 22, Sección XXIII, fracción D, lotes 1, 7 al 25; Departamento Puelén: Sección XXIV, fracción A entera, fracción B, lotes 1 al 3, 7 al 25 y fracción C entera; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25; Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

Se fija que el 21 de abril de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 27/11/2019.

# Impuestos provinciales

## Córdoba

### **R (MF Córdoba) 356/2019**

Beneficio de Reducción de Multas no Firmes. Prórroga.

---

Se prorroga al 30 de diciembre de 2019 el beneficio de goce de reducción en las multas aplicadas no firmes para los planes de facilidades de pago perfeccionados hasta la fecha de prórroga.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/11/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

## Chaco

### **RG (ATP Chaco) 2007/2019**

Ingresos Brutos. SIRCREB. Modificación al Régimen de Información.

---

Se modifica la Resolución General N° 1947, en lo inherente a las operaciones excluidas; el inciso 6. del artículo 2º de la misma, incorporándose las acreditaciones en concepto de transferencias como producto del aporte de capital tanto a las cuentas de personas jurídicas, como la de las personas humanas abiertas a tal efecto.

Se deja sin efecto la excepción del inciso 10) del artículo 2 de la resolución general 1947 referido a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Com. A 6043) denominadas "Plataforma de pagos móviles".

Se establece que el régimen de información creado por el artículo 3 de la resolución general 1947 deberá contener en declaración jurada informativa de las operaciones exceptuadas, las siguientes excepciones:

- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/11/2019.

## Río Negro

### R (ART Río Negro) 1322/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Pago a Cuenta. Actualización de Importes.

Se aprueban los nuevos valores de los parámetros, establecidos en el artículo 4 de la resolución 325/2013, actualizados por el artículo 1 de la resolución 1224/2018, para la estimación del pago a cuenta:

Artículo 4 inciso a) RG 325/2013- Por metro cuadrado de superficie: pesos ocho.	\$ 8,00
Artículo 4 inciso b.1) RG 325/2013- Por mesa habilitada: pesos treinta y cinco.	\$ 35,00
Artículo 4 inciso b.2) RG 325/2013- Por mesa habilitada: pesos veintidós con cincuenta centavos.	\$ 22,50
Artículo 4 inciso c.1) RG 325/2013- Por habitación habilitada: pesos treinta y tres.	\$ 33,00
Artículo 4 inciso c.2) RG 325/2013- Por habitación habilitada: pesos dieciséis con cincuenta centavos.	\$ 16,50
Artículo 4 inciso d) RG 325/2013- Por tabla de esquí (el par) y por cada tabla de snowboard: pesos cinco.	\$ 5,00

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/11/2019.

## Tucumán

### RG (DGR Tucumán) 110/2019

## Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Redefinición de la Obligaciones de los Sujetos Obligados.

---

Se sustituye el Anexo VI de la resolución general (DGR) 23/2002 y sus modificatorias, referido al Régimen General de Retención Tarjetas de Crédito y Similares

Siendo los sujetos comprendidos:

- Entidades administradoras de tarjetas de compra, débito crédito y similares.
- Entidades financieras que realicen pagos de las liquidaciones, correspondientes a los usuarios del sistema por los bienes y servicios vendidos mediante tarjetas de compra, débito, crédito y similares.
- Empresas especializadas de servicios de tickets, vales de alimentación, combustibles y otras actividades.

Los sujetos comprendidos actuarán como agentes de retención cuando realicen pagos de liquidaciones correspondientes a los adherentes a los sistemas referidos.

La retención se deberá practicar sobre el monto total a pagar sin deducción alguna, ni siquiera en concepto de retenciones de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

No será de aplicación lo establecido en el párrafo precedente, cuando se verifique concurrentemente que la venta, prestación de servicio, locación de bienes y/o realización de obra sea perfeccionada en un local o sucursal domiciliado fuera de la Provincia de Tucumán y que el sujeto pasible de la retención se encuentre encuadrado en las normas del Convenio Multilateral, con sede localizada en extraña jurisdicción y alta en la Provincia de Tucumán, en cuyo caso la retención en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda practicar se determinará considerando como base para el cálculo la que resulte de aplicar sobre el importe establecido en el párrafo anterior el coeficiente que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en la nómina a la cual se refiere la resolución general (DGR) 116/2010 y sus modificatorias.

Cuando el coeficiente consignado en dicha nómina sea igual a uno (1), la base de cálculo de la retención correspondiente se determinará aplicando sobre el importe establecido en el primer párrafo un coeficiente de 0,0500.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/11/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **RG (DGR Tucumán) 111/2019**

### Período Fiscal 2020. Calendario de Vencimientos.

---

Se establece el calendario impositivo para el período fiscal 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/11/2019 y aplicación para el período fiscal 2020.

---